



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

ACUERDO REGIONAL N° 070-2018-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 04 de setiembre del 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece en su artículo 37°, las normas que dictan los Consejos Regionales, siendo una de ellas los Acuerdos Regionales, sobre estos, el artículo 39° de la referida norma define a los Acuerdos del Consejo Regional de la siguiente manera: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Oficio N° 383-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-DF, de fecha 1 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina de Seguros Dr. Gustavo Tohalino Meza- y la Jefe del Departamento de Farmacia Q.F. Victoria Moran Cárdenas comunicaron al Director de Administración del Hospital Regional Honorio Delgado, la necesidad de adquirir el medicamento Imiglucerasa 400 UI (inyectable), para el tratamiento médico de reemplazo enzimático, necesario, conforme al informe médico N° 008-2018 elaborado por el Jefe del Servicio de Hematología Dr. Manuel Rivas Chávez, para tratar la enfermedad de Gaucher que actualmente padece, la paciente menor de edad de iniciales JPC.



Que, a fojas 5 obra el documento elaborado por la Jefe del Departamento de Farmacia que contiene especificaciones técnicas para la contratación del medicamento Imiglucerasa 400 U.I. señalando necesidad urgente que reviste la adquisición de este medicamento para el tratamiento de la Patología que padece la paciente.

Que, obra en el expediente (a fojas 31) el cuadro comparativo y (a fojas 34) el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado para la adquisición del medicamento, ambos documentos son suscritos por la Jefe del Departamento de Farmacia y el Director de la Oficina de Logística, de los cuales se extrae que el valor referencial para la adquisición de las 203 unidades de Imiglucerasa 400 U.I. asciende a S/. 1,277.101.42. Asimismo del Informe N° 397-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OL-PROG se colige que la ejecución del contrato abarcará dos ejercicios presupuestales, el año 2018 y el año 2019, motivo por el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 77.5 del TUO de la Ley N° 28411, "en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes", obra (a fojas 40) la certificación de crédito presupuestario N° 000395 expedida por el responsable de presupuesto -Sr Fredy Villanueva Macedo- por el monto ascendente a S/. 647.987.42 (para el año 2018) y (a fojas 83) la constancia de previsión presupuestal N° 09-2018-HRHD, para el ejercicio 2019 por el monto ascendente a S/. 629,114.00.

Por su parte, el Jefe del Equipo de Procesos -Sr. Jesús Miranda Medina- manifiesta que mediante declaración jurada de exclusividad del producto Imiglucerasa 400 U.I. la empresa Genzyme del Perú S.A.C. declara bajo juramento que Genzyme Corporation es propietario del producto a nivel internacional, siendo Genzyme del Perú S.A.C. el proveedor autorizado en el Perú para la distribución y comercialización exclusiva del producto Imiglucerasa 400 U.I., con registro sanitario N° BE 00728, lo cual se encuentra acreditado con la carta de autorización expedida por Genzyme Corporation, que obra a fojas 17. Asimismo, de la revisión de la información contenida en el SEACE se ha acreditado que la única empresa que ha obtenido la buena pro por la venta de este medicamento ha sido Genzyme del Perú S.A.C., de otro lado al verificar la información contenida en el sistema SIGA del

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOGLADO EN JEFE
CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Hospital Regional Honorio Delgado con el objeto de obtener como fuente, para la determinación del valor referencial, los precios históricos de adquisiciones del medicamento, se comprobó que en el año 2017 también se ha adquirido este producto a través de contratación directa, con órdenes de compra N° 1551 y N° 2089 del año 2017; añadiendo que el Convenio FISSAL cubre el tratamiento de los pacientes que padecen enfermedades raras, como en el presente caso.

Asimismo, obra en el expediente el informe legal N° 0710-2018/GRA/GRS/GR-HRHD/DG-GAJ (a fojas 87), de fecha 17 de agosto del 2017, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Oscar Ticona Román- manifiesta que de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 26842 "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado". En el mismo sentido se pronuncia el artículo VI del título preliminar de la acotada norma, al señalar que: "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad". En tal sentido, concluye señalando que, es de la opinión que procede la contratación directa por la causal de proveedor único, debiendo ser aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, "La contratación directa, implica que la contratación de bienes servicio y obras, se realiza en forma directa con un proveedor. Este tipo de contratación es considerado por la doctrina como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado, ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia de puja u oposición de oferentes"⁶.



Respecto a las contrataciones directas, el artículo 27° de la ley N° 30225, establece los supuestos por los que de forma excepcional una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor; así, el literal e) del referido artículo, establece que procederá una contratación directa: "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". En efecto, la causal de proveedor único se configura: "En aquellos supuestos en los cuales los bienes o servicios solo puedan obtenerse de determinado proveedor o exista un oferente que es titular de un privilegio jurídicamente reconocido, que vuelva imposible el proceder por concurso o licitación, ya que solamente ese titular se encuentra en aptitud de ofrecer el bien o servicio"⁷.

Ahora bien, la competencia para aprobar este tipo de procesos –contrataciones directas- corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación del Acuerdo Regional correspondiente, existiendo la obligación de publicar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción, el Acuerdo de Consejo Regional, así como los informes previos que contengan el sustento técnico legal a través de los cuales se justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa.

En lo que respecta al producto materia de la contratación directa, conforme a las especificaciones técnicas elaboradas por la Jefe del Departamento de Farmacia es el siguiente:

N°	Descripción	Concentración	Cantidad	Valor unitario	Valor estimado
1	IMIGLUCERASA	400 U.I.	203	S/. 6,291.14	S/. 1,277,101.42

Finalmente obra en el expediente la Resolución Administrativa N° 562-2018-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, mediante la cual se incluye el procedimiento de contratación directa en el Plan Anual de

⁶ Pinno Ricci, Jorge "El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales", Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, pág. 229

⁷ Morón Urbina, Juan Carlos "La contratación Estatal", Ed. Gaceta Jurídica, Lima 2016, pág. 330.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

AGUILO J. J. LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Contrataciones (a fojas 47) y el documento a través del cual se aprueba el expediente de contratación (a fojas 91).

Por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la contratación directa, por la causal de proveedor único, del siguiente producto:

Nº	Descripción	Concentración	Cantidad
1	IMIGLUCERASA	400 U.I.	203

Hasta por un monto ascendente a S/. 1,277,101.42 (Un millón Doscientos Setenta y Siete Mil, Ciento Un 42/100 Soles), debiendo el Hospital Regional Honorio Delgado llevar a cabo las acciones necesarias para la adquisición del producto.

SEGUNDO.- DISPONER que el órgano competente del Hospital Regional Honorio Delgado, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción, el presente Acuerdo de Consejo Regional, así como los informes previos que contienen el sustento técnico legal a través de los cuales se justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, deberá remitir copia de todos los actuados a la Contraloría General de la Republica.

TERCERO.- PRECISAR que la aprobación de la contratación directa por la causal de proveedor único no exime al Hospital Regional Honorio Delgado del cumplimiento de los requisitos, formalidades, exigencias y garantías que establece la Ley N° 30225 y su reglamento respecto de las actuaciones preparatorias y el contrato que se celebre en mérito a dicha contratación.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional a la Gobernadora Regional de Arequipa, al Gerente Regional de Salud, al Director General del Hospital Regional Honorio Delgado.

POR TANTO:

Regístrese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Miguel A. Cárcamo Galván
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LA QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIZA GALDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL